

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia otorgado por Orden de 7 de mayo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, a la agencia de viajes «Centraljet, Sociedad Anónima», del grupo mayorista, con el código identificativo de Euskadi (CIE número 42-M) y casa central en Vitoria, Zubizarri, 1.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

BANCO DE ESPAÑA

5683 RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 11 al 17 de marzo de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,01	125,74
Billete pequeño (2)	120,76	125,74
1 marco alemán	82,47	85,00
1 franco francés	24,07	24,81
1 libra esterlina	186,46	192,17
100 liras italianas	7,81	8,05
100 francos belgas y luxemburgueses	401,17	413,45
1 florín holandés	73,67	75,93
1 corona danesa	21,34	22,00
1 libra irlandesa	191,58	197,45
100 escudos portugueses	79,48	81,92
100 dracmas griegas	50,47	52,01
1 dólar canadiense	89,00	91,73
1 franco japonés	101,44	104,55
100 yenes japoneses	115,55	119,08
1 corona sueca	17,92	18,47
1 corona noruega	18,96	19,54
1 marco finlandés	26,53	27,35
1 chelín austríaco	11,73	12,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,09	14,53

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 8 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

5684 RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1996, de la Universidad de Málaga, por la que se corrigen errores de la de 25 de octubre de 1995, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia.

Advertidos errores en el texto del anexo 3 de la Resolución de 25 de octubre de 1995 de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1995), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 118 (anexo 3) en el apartado de Mecanismos de equivalencia/convalidación para adaptación del Plan antiguo al nuevo plan, en la relación de asignaturas de ambos planes, aparecen por error intercambiados los planes, en consecuencia donde dice: «PLAN ANTIGUO», debe decir: «PLAN NUEVO», y donde dice: «PLAN NUEVO», debe decir: «PLAN ANTIGUO».

Por todo ello, es por lo que se publica una nueva página que sustituye a las anteriores, con las correcciones oportunas.

Málaga, 14 de febrero de 1996.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanza de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 2.º del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º1 del Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º2 4.º del Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 del Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto, así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

ACLARACIONES

Al cuadro de distribución de los créditos:

Los créditos de libre configuración se han presentado bajo cómputo global indicando que deben cursarse a través del ciclo sin distribución específica de los cursos.

Al cuadro de la distribución de la carga lectiva global por año académico:

En el apartado de totales no se han computado los créditos correspondientes a libre configuración, ya que el alumno podrá distribuirlos a través del ciclo, asimismo no se han tenido en cuenta ni éstos ni los optativos en los apartados de distribución de teóricos y de prácticos/clínicos, ya que de hecho la carga teórica y práctica puede variar según la oferta escogida.